RAD. 205/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO POPULAR S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de EDUARDO ROJAS HERNANDEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 20 de agosto de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a a EDUARDO ROJAS HERNANDEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO POPULAR S. A., las siguientes sumas de dinero:*

1. *La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($156.660.185.oo)** que corresponden al capital de la obligación que consta en Pagaré No. 48413015191 base de esta ejecución.*

- *La suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS ($18.087.013,oo)** que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a una tasa del 10.03% E. A. desde el día 11 de febrero de 2020 y hasta el día 30 de marzo de 2021.*

- *Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($37.666.784,oo)** que corresponden al capital de la obligación que consta en Pagaré sin número base de esta ejecución.*

- *La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($266.508,oo)** que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados.*

- *Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación."*

El demandado EDUARDO ROJAS HERNANDEZ se notificó personalmente[1], y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

[1] Correos allegados el 17 de septiembre de 2021.

AMM

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de EDUARDO ROJAS HERNANDEZ y a favor del BANCO POPULAR S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 7.550.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fa9c7c8d40c76300311295f57fd2e0db2762c1334eefe4126d7cb060a42a19**
Documento generado en 01/10/2021 12:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM